

en el norte del país y prohibirse la vacunación en la zona central;

Que, se hace necesario identificar oficialmente las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y establecer la vacunación masiva de bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

Que, asimismo, se hace necesario ejecutar la vacunación antiaftosa durante todo el año en zonas de alto riesgo que concentren ganado bovino procedente de las zonas sin vacunación, con fines de comercialización, acopio y engorde de ganado; lo cual se constituye en un factor de riesgo para la presencia de la enfermedad, debiéndose mantener altos niveles de inmunidad en estos animales;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior se realizarán sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Oficina Asesoria Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer para el año 2013 la vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo consignadas en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La campaña de vacunación antiaftosa obligatoria establecida en el artículo precedente comprende dos fases: I fase: Del 01 de abril al 30 de junio de 2013 II fase: Del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

Artículo 3°.- Establecer la vacunación antiaftosa obligatoria durante todo el año en zonas con vacunación o de alto riesgo que concentren ganado bovino procedentes de zonas sin vacunación, con fines de reproducción, comercialización, acopio y engorde de ganado; acción sanitaria que deberá realizarse dentro de los cinco días de su llegada a las zonas con vacunación o de alto riesgo, siendo sometido a una revacunación obligatoria a los treinta días de vacunado.

Artículo 4°.- Disponer la vacunación estratégica en los distritos donde existe la trashumancia de ganado bovino, teniendo en consideración que los bovinos deben vacunarse con un intervalo de seis (6) meses.

Artículo 5°.- El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

Artículo 6°.- La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnico sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
 Director General (e)
 Dirección de Sanidad Animal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ZONAS GEOGRÁFICAS CON Y SIN VACUNACIÓN ANTIAFTOSA PERÚ, 2013

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas			
		Con vacunación o de alto riesgo		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AMAZONAS	TUMBES	Contrainmirante Villar	TOTALIDAD		
		Tumbes	TOTALIDAD		
		Zarumilla	TOTALIDAD		
ANCASH	PIURA	Sullana	TOTALIDAD	Morropón	TOTALIDAD
				Paita	TOTALIDAD

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas			
		Con vacunación o de alto riesgo		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AREQUIPA				Talara	TOTALIDAD
				Sechura	TOTALIDAD
AYACUCHO		Piura	Las Lomas Tambogrande	Piura	Castilla Catacaos
CUSCO					Cura Mori El Tallan
HUANCAVELICA					La Arena La Unión
HUÁNUCO		Ayabaca	Ayabaca	Ayabaca	Frias
ICA			Jilili		Pacaipampa
			Lagunas		Sapillica
			Montero		
JUNÍN			Paimas		
LA LIBERTAD			Sicchez		
			Suyo		
LAMBAYEQUE		Huancabamba	El Carmen de la Frontera	Huancabamba	Carhuapampa
LIMA-CALLAO					Huamaca Lalaquiz Huancabamba Sondor
LORETO					Sondorillo
MADRE DE DIOS					San Miguel del Faique
MOQUEGUA	CAJAMARCA	San Ignacio	TOTALIDAD	Cajamarca	TOTALIDAD
PASCO				Chota	TOTALIDAD
				Hualgayoc	TOTALIDAD
				Cajabamba	TOTALIDAD
PUNO				Celendin	TOTALIDAD
				Contumaza	TOTALIDAD
SAN MARTÍN				Cutervo	TOTALIDAD
				Jaén	TOTALIDAD
TACNA				San Marcos	TOTALIDAD
				San Miguel	TOTALIDAD
				San Pablo	TOTALIDAD
UCAYALI				Santa Cruz	TOTALIDAD

906488-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje de palmera hoja de abanico, de origen y procedencia Ecuador

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 0010-2013-AG-SENASA-DSV**

21 de febrero de 2013

VISTO:

El Informe ARP N° 003-2013-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 08 de febrero de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de follaje de palmera hoja de abanico (*Washingtonia robusta*) de origen y procedencia Ecuador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como

importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD en que se establezcan los requisitos fitosanitarios de follaje de palmera hoja de abanico (*Washingtonia robusta*) de origen y procedencia Ecuador; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje de palmera hoja de abanico (*Washingtonia robusta*) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
3. Producto libre de tierra.
4. Los envases serán nuevos y de primer uso.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

906180-1

Encargan funciones de las
Administraciones Locales de Agua
Grande y Chaparra - Acari

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 066-2013-ANA

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTOS:

Los Informes N°s. 94 y 95 ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N°s. 763-2011-ANA y 380-2012-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Grande y Chaparra - Acari, a los señores Christian Mendoza Arnao y Carlos Herminio Antonio Cabrera, respectivamente;

Que, de acuerdo a los informes del visto, los citados funcionarios, harán uso de su descanso físico, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de las unidades orgánicas antes citadas no se vean afectadas;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Encargar temporalmente, con efectividad a partir del 01 hasta el 16 de marzo de 2013, las funciones de las Administraciones Locales de Agua Grande y Chaparra - Acari, respectivamente, al señor WILLIAM ALAN ORMENO HUAMANI, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2°. - Precisase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, los señores CHRISTIAN MENDOZA ARNAO y CARLOS HERMINIO ANTONIO CABRERA, continuarán ejerciendo las funciones de las Administraciones Locales de Agua Grande y Chaparra - Acari, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

906726-1

AMBIENTE

Disponen la publicación de la propuesta de Lineamientos para la Elaboración e Implementación del Plan de Compensación Ambiental en el marco del SEIA en el portal web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 068-2013-MINAM

Lima, 27 de febrero de 2013

Vistos, el Informe Técnico N° 014-2012-DGEVFPN/MRAMOS de 26 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural; el Memorando N° 023-2013-DGPNIGA-VMGA/MINAM de 17 de enero de 2013, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos